

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO LABORAL
DEMANDANTE	GRUPO MCM S.A. DE C.V.
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00701-00
ASUNTO	REQUIERE A PARTE ACTORA

1.- Mediante auto del diez (10) de mayo de 2013, se admitió la demanda de la referencia y se concedió a la parte actora un término de diez (10) días para que se sirviera remitir, vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; término dentro del que, además, debía allegar a la Secretaría de la Corporación las constancias de los envíos respectivos.

2.- Para el día 14 de junio de 2013 se allega memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que indica que ha remitido las copias de la demanda y los anexos a la Superintendencia de Sociedades, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Delegado ante el tribunal, aportando para el efecto la guía de envío realizada a través de Servientrega (Fl. 88 y s.s.)

3. Mediante escrito presentado el 19 de julio de 2013, la apoderada de la Superintendencia de Sociedades manifiesta que a dicha fecha no ha recibido los traslados del proceso de la referencia, por lo que solicita se requiera a la parte demandante para que informe el trámite que le ha dado a los mismos.

4. Observa el Despacho que la remisión de la demanda junto con los anexos a la Superintendencia de Sociedades fue dirigida a la carrera 52 No. 42-43 (fl. 88) y

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GRUPO MCM S.A. DE C.V.
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
RADICADO	05001-23-33-2012-00701-00

que la dirección que aparece registrada en la página de internet¹ es otra diferente, esto es, la carrera 49 No. 53-19 piso 3 de Medellín.

Dada la inconsistencia anterior, se verificó en la página de Servientrega el estado actual del envío No. 7197967184 remitido a la Superintendencia de Sociedades y se encontró que el mismo tiene la nota de DEVOLUCIÓN, sin especificarse la causal de la misma fl. 126.

5. Dado lo anterior se dispondrá requerir a la parte demandante para que informe el estado actual del envío de la demanda sus anexos y el auto admisorio a la Superintendencia de Sociedades, debiendo acreditar el recibido por parte de la entidad, en caso contrario proceda a efectuar nuevamente el envío en los términos descritos en el numeral 2º del auto admisorio de fecha 10 de mayo de 2013, lo anterior en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

Requerir a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, informe el estado actual del envío de la demanda sus anexos y el auto admisorio a la Superintendencia de Sociedades, debiendo acreditar el recibido por parte de la entidad, en caso contrario proceda a efectuar nuevamente el envío en los términos descritos en el numeral 2º del auto admisorio de fecha 10 de mayo de 2013, verificando previamente la dirección a la cual remitirá la documentación.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**

¹ www.supersociedades.gov.co